

FAMILIA Y PROPIEDAD EN LOS PIRINEOS DE LA EDAD MEDIA AL SIGLO XIX

Familia eta jabetza Pirinioetan, Erdi Arotik XIX. mendera

Family and property in the Pyrennes from the Middle Ages
to the nineteenth century

Jacques POUMARÈDE
Université Toulouse I

Traducción: M^a Iranzu RICO ARRASTIA
Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 05-11-2012

Fecha de aceptación / Onartze-data: 08-04-2013

A partir del desarrollo de las investigaciones sobre la historia de las estructuras familiares pirenaicas de finales de los años setenta, se revisan críticamente las tesis tradicionales relativas a la familia troncal, la primogenitura, el patrimonio familiar, las sucesiones y los regímenes económicos matrimoniales, cambiantes en el tiempo y en el espacio. El artículo es una traducción al castellano del original en francés publicado en 1979 y reeditado en esta lengua en 2011.

Palabras clave: Familia pirenaica. Casa. Troncalidad. Primogenitura. Heredero único.



70. hamarkadaren amaieran egin ziren Pirinioetako familien inguruko ikerketetatik abiatuta, tronkalekotako familiaren, oinordetzaren, familiaren ondarearen eta oinordekotzaren, eta ezkontzaren ekonomia-araubidearen inguruko tesi tradizionalak, aldakorak denboran eta lekuetan, modu kritikoa berrikusten dira. Artikulu honek 1979an frantsesez argitaratutako eta 2011n berrargitaratua izan zen originalaren gaztelerako itzulpena da.

Giltza hitzak: Pirinioetako familia. Etxea. Tronkalekotakotasuna. Oinordetza. Oinordeko bakarra.



From the development of research on the history of pyrenean family structures in the late seventies, the traditional thesis on the stem family, primogeniture, family wealth, the successions and matrimonial economic regimes, changing in time and space, are critically reviewed. The article is a translation from the original French Castilian published in 1979 and republished in that language in 2011.

Key-words: Pyrenean family. Home. Lines of Inheritance. Primogeniture. Only heir.

* Artículo publicado en *Annales de démographie historique* (1979), pp. 347-360. Reed. *Itinéraire(s) d'un historien du droit. Jacques Poumarède, regards croisés sur la naissance de nos institutions*, articles réunis et édités par Jean-Pierre Allinne, Toulouse: CNRS; Université de Toulouse II-Le Mirail, 2011, pp. 17-27.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. II. LA CASA PIRENAICA Y LA PRIMOGENITURA. III. CASA Y MATRIMONIO. IV. MUTACIONES DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LA CONTEMPORANEIDAD. V. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo actual de las investigaciones sobre la historia de las estructuras familiares ha sido seguido con especial interés por algunos juristas de las antiguas facultades de Derecho especializadas en el estudio de las instituciones consuetudinarias. Una amable invitación de la Sociedad de Demografía histórica ofrece la ocasión de intervenir a uno de ellos en este debate actual. Me adentraré en un terreno que todavía está demasiado compartimentado en el quehacer de los historiadores.

Un artículo reciente de Agnès Fine-Souriac ha venido a revitalizar el tema clásico de la familia-troncal¹, no muy bien tratada, por otra parte, por los historiadores del grupo de Cambridge a partir de 1969. Esta autora aplica el método de clasificación de familias según la complejidad de su estructura en sus investigaciones demográficas sobre el país de Sault, y demuestra que la familia-troncal existe de manera consolidada en esta región de los Pirineos de Aude desde el siglo XIX: la proporción de familias complejas, según la tipología de P. Laslett, varía del 25 al 53 %, al menos en los pueblos estudiados para el período 1836-1872; una minuciosa reconstrucción de las familias a partir de los censos le lleva a sostener la preeminencia de la familia troncal, a pesar de la complejidad de la estructura familiar, fruto de las variaciones cíclicas del tamaño de las poblaciones. Tales conclusiones vuelven a poner en cuestión las afirmaciones ciertamente apresuradas sobre la omnipresencia de la familia nuclear en las sociedades tradicionales de Europa occidental. Pero, ¿y si no existe una conexión necesaria entre el tamaño de las familias y su complejidad donde podamos encontrar el criterio distintivo de la familia troncal? Agnès Fine-

¹ FINE-SOURIAC, A., La famille souche pyrénéenne au XIX^e siècle: Quelques réflexions de méthode, *Annales E.S.C.*, 32, n° 3 (1977), pp. 478-487.

Souriac, siguiendo de J.-L. Flandrin, propone situarla «en el enraizamiento al solar ancestral»².

No parece poder mejorarse la exposición del problema de las relaciones entre familia y posesión. La originalidad de la familia troncal no reside tanto en el número de individuos que reagrupa, sino en la fuerza de su adhesión a un patrimonio y en una voluntad de perpetuarse más allá de las generaciones en la larga duración. Las estadísticas no dejan entrever estas tendencias tan profundas e íntimas: es preciso recurrir a elementos menos cuantificables como las mentalidades y a todo lo que las hace aflorar, en especial las normas jurídicas: tanto las costumbres en las sucesiones como los regímenes matrimoniales.

Si se tiene en cuenta este hecho, habremos de evidenciar que este tipo de estructuras familiares han estado mucho más extendidas que lo que tradicionalmente se ha venido defendido, singularmente en la Europa meridional, y de manera muy especial en los Pirineos, auténtico terreno abonado para estas instituciones. Frédéric Le Play apuntaba ya en el siglo XIX la larga supervivencia de la familia troncal pirenaica y sus particularismos en las cuencas montañosas³. La estrechez y encajonamiento de los valles altos, la crudeza del clima y la pobreza de los suelos habrían determinado las condiciones de vida de su población de manera determinante. La historia rural presenta en estas zonas constantes que desafían el paso de los siglos. Los Pirineos se libraron en gran medida del feudalismo, salvo en la parte oriental de la cadena montañosa; predomina desde la Edad Media la pequeña explotación campesina trabajada directamente en condiciones frecuentemente muy próximas a la propiedad moderna, pero sometida a restricciones colectivas relativamente igualitarias. Algunos valles van a limitar incluso la cantidad de tierras que podía poseer una familia: doce «journaux» en Campan, por ejemplo. Por otra parte, las posibilidades de roturación están limitadas por el relieve y por las necesidades de la economía pastoril. Los bosques, las landas, los terrenos estivales de las alturas que representan a menudo el 80% del espacio rural, representan, en general, el objeto de una apropiación colectiva por usos muy antiguos e inmutables⁴.

² FLANDRIN, J.-L. *Famille-parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*, Paris, 1976, p. 91.

³ Del padre de la ciencia social se resalta sobre todo la célebre monografía dedicada a la familia Mélouga, del valle de Cauterets, arquetipo de la familia troncal pirenaica: LE PLAY, F., *L'organisation de la famille selon le vrai modèle signalé par l'histoire de toutes les races et de tous les temps*, Paris, 1871.

⁴ Sobre todas estas cuestiones se puede consultar la reciente síntesis realizada bajo la dirección de TAILLEFER, F., *Les Pyrénées, de la montagne à l'homme*, Toulouse, 1974, particularmente los capítulos 4, 5 y 6.

Todo empuja, pues, al enraizamiento en el suelo ancestral de la familia pirenaica tradicional, es decir, a la elaboración de un sistema de protección de la integridad del patrimonio, del cual forman parte los derechos indivisos sobre el dominio pastoril. La obsesión permanente de estas poblaciones de montaña consistía en continuar la familia a través de las generaciones sucesivas, evitando a toda costa las particiones, signo de decadencia.

Expondremos en grandes líneas los elementos de este sistema creado para responder a estas preocupaciones. No destacan todas por su originalidad, pero en ninguna otra parte han alcanzado tal grado de coherencia. Partiremos sobre todo de fuentes consuetudinarias. En este aspecto concreto el particularismo pirenaico se diferencia netamente del conjunto de los países meridionales dominados por el Derecho escrito. Los Pirineos constituyen modelo de conservación jurídica durante el Antiguo Régimen. Cada valle tiene conoce en fechas tempranas costumbres (XII-XIII siglos), que serán conservadas hasta la Revolución. Algunas de ellas no desmerecen en cuanto a su amplitud y precisión respecto de las costumbres territoriales existentes en el norte de Francia⁵. No parece preciso descender a un juridicismo excesivo, pero cabe conceder bastante confianza a estos textos consuetudinarios habida cuenta del apego que les han prestado las mismas poblaciones, como demuestran la abundancia de actas de la práctica notarial a partir del siglo XV, que permiten controlar la aplicación del Derecho e incluso, en ocasiones, informar sobre algunos de sus silencios.

II. LA CASA PIRENAICA Y LA PRIMOGENITURA

El fuerte apego de la posesión ancestral pirenaica queda simbolizado por la excelencia otorgada al concepto de la casa (*domus* u *hospitum*), *casa* en Andorra, *ostal* en el país de Foix, *hostau* en Bigorre y Bearne, *lar* en el País Vasco. El significado de estos términos es complejo en los textos consuetudinarios o en las actas de la práctica jurídica. Designan el lugar donde «se hace fuego y o se come pan» según la hermosa fórmula comunitaria que se encuentra en ocasiones, pero también incluyen el conjunto de tierras, derechos reales, de la aparcería de ganado que asegura la subsistencia cotidiana, *casau* y *cabau*. La casa engloba, a su vez, al grupo humano que cobija, al que confiere una personalidad propia a través de la transmisión de la misma. La condición de la casa, sea noble, franca o servil, determina el estatus social de sus habitantes; su nombre mismo, cuando existe, sirve para identificar a los miembros de la familia incluso más que el

⁵ Excuso se permita al autor de la presente comunicación remitir a mis propios trabajos y especialmente: POUMARÈDE, J., *Les successions dans le Sud-Ouest de la France au Moyen Âge, géographie coutumière et mutations sociales*, París, 1970, pp. 243-249.

propio patronímico familiar. La casa es, simultáneamente, entidad colectiva y unidad económica, incluso un hogar místico donde se establece la comunión entre el mundo de los ancestros y el de los vivos, como lo indica la costumbre vasca del *yarleku*, que entabla una ligazón jurídica entre la morada y la tumba familiar.

Esta adhesión a la casa constituye ciertamente uno de los rasgos más característicos de las mentalidades pirenaicas⁶, y vertebrada todos los mecanismos consuetudinarios que rigen las relaciones familiares. Así, en materia sucesoria, sabemos que la transmisión estaba reglada de tal forma que no se produjera un reparto de los bienes provenientes de los ancestros (*bees de papoadge* en Bearn). En cada generación, un heredero único, el primogénito (*prim*) estaba llamado a recoger la integridad del patrimonio y se encontraba instituido por la costumbre esencial de la casa (*cap de l'ostau*). Este régimen no es original. La primogenitura fue el régimen sucesorio de la clase noble en todo el occidente medieval, y más particularmente bajo su forma más rigurosa en los potentes regímenes feudales del Noroeste (Normandía, Flandes o Hainaut); también se admitía para las sucesiones plebeyas en algunas causas consuetudinarias en el país de Caux, en Boulonais o en Ponthieu. La primogenitura, por tanto, no era exclusiva de los Pirineos, pero algunos rasgos de la institución pirenaica la coloca fuera de las tradiciones jurídicas que han inspirado los otros derechos occidentales, y es que las poblaciones pirenaicas han practicado una primogenitura integral: el primogénito heredaba sin atender al sexo; una hija mayor podía recibir la herencia y dirigir la casa descartando a sus hermanos pequeños. Esta regla resulta excepcional en un mundo jurídico marcado por una gran desconfianza hacia la mujer. Pero este principio arcaico solo se ha mantenido en los valles más cerrados (en Andorra, en el país de Aure o en Barèges, y en los valles altos del Bearn, de Aspe o de Ossau), así como en ciertas categorías sociales aisladas por su estatus, como ocurrió con los siervos «*questiaux*» de Bearn al menos hasta el siglo XV. Por otra parte, el privilegio de masculinidad que descarta a las mujeres fue penetrando a partir del siglo XIII proveniente del pie de monte, influido por el Derecho nobiliario, aliado al Derecho romano-canónico marcado por un antifeminismo.

En todo caso, la primogenitura, fuera integral o derivada del privilegio de masculinidad, no era percibida como un derecho exorbitante concedido a un heredero en detrimento de los otros, sino más bien como una garantía de supervivencia para la familia entera y para preservar los intereses superiores de la casa, que quedaban salvaguardados por la sumisión de cada miembro a esta ley grupal.

⁶ LE ROY-LADURIE, E., *La domus à Montailou et en Haute-Ariège au XVI^e*. En D. Fabre y J. Lacroix, *Communautés du sud*, Paris, 1975, 10/18, pp. 167-223.

Podía suceder, sin embargo, que el heredero designado por la costumbre fuera incapaz de asumir esa carga, por ejemplo por inaptitud física. Se hacía entonces preciso modificar el orden de sucesión y designar a otro hijo como único heredero. El jefe de la casa debía proceder a esta nominación; pero ni siquiera él no obraba por propia voluntad, sino bajo el control de toda la familia, descendientes, colaterales, allegados e incluso vecinos, cuya presencia aparece atestiguada frecuentemente en los actos importantes de la vida familiar. El hijo mayor, según costumbre, debía otorgar su acuerdo renunciando expresamente a sus derechos, algo que en modo alguno dejaba de realizar ante la fuerte presión social.

La modificación del orden de sucesión consuetudinario ha sido facilitada por la difusión de las técnicas jurídicas romanas en las regiones pirenaicas en el siglo XIV. Se conocen bastante bien las etapas de esta penetración del Derecho escrito y el papel jugado por un notariado activo y emprendedor⁷.

Pertrechados de formularios y de una ciencia bastante viva, los notarios se han servido del Derecho romano de una manera muy particular: han utilizado sobre todo la forma y la técnica del acto escrito, apropiado para cambiar completamente el espíritu de los principios. Pero lejos de oponerse a las costumbres y de eliminarlas progresivamente, como en los otros países meridionales, el Derecho romano vino a consolidar más bien el sistema consuetudinario.

Mientras que en países de Derecho escrito el testamento constituía el acto jurídico esencial de toda vida familiar, auténtica expresión de la voluntad individual del padre de familia, en los Pirineos el contrato matrimonial del heredero o de la heredera constituía la verdadera carta de la casa. Se trataba de un acto que no servía solamente para reglamentar la vida material del nuevo dueño de la casa, sino que fijaba para toda una generación el conjunto de las relaciones patrimoniales y sociales entre los miembros del grupo familiar.

Cada contrato comenzaba siempre con la institución del heredero en buena y debida forma, en contradicción con los principios romanos. El hijo mayor se encontraba irrevocablemente confirmado en sus derechos, pero era también, en esta ocasión, cuando el orden consuetudinario de sucesión podía ser eventualmente modificado por renuncia del primogénito incluido en el acto. Tras la institución del heredero, el contrato organizaba la integración del yerno (*gier*) o de la nuera (*nore*) que entraba en la casa. La suma de sus aportaciones estaba fijada por la constitución de una dote recogida por escrito, y consistente en especies o en bienes muebles entregados directamente al jefe de la casa, que los

⁷ Una de las manifestaciones más características fue la introducción en el Corpus de textos jurídicos bearneses de las *leyes del emperador*, transposición del celebre *Lo codi, suma provenzal del Código*; cfr. BRISSAUD, J. y ROGER, P., *Textes additionnels aux anciens Fors de Béarn*, Toulouse, 1905, pp. 6-60.

integraba a la masa del patrimonio. Esta dote solo era restituida en el caso de disolución del matrimonio sin que hubiera existido descendencia. La integración del adventicio en el grupo familiar era llevada hasta tal punto que se le hacían perder ciertos elementos de su personalidad, como el caso del yerno, que perdía hasta su propio nombre para tomar el de la heredera.

Los pactos concluidos con ocasión del matrimonio del hijo mayor regulaban generalmente las condiciones de cohabitación entre la pareja y la del jefe de la casa. Las actas de la práctica jurídica reflejan soluciones bastante variadas. En la mayoría de los casos el cabeza de familia se reservaba la calidad *senhor mayor* (o *daune mayoresse*, si se trataba de una mujer), y los poderes de dirección de la casa, de administración de los bienes, así como una preeminencia moral marcada por prelación. Pero no era raro que el *cap de l'ostau* cediera voluntariamente la dirección de la casa a su heredero, reservándose algunos derechos (*soeradges*) para sí mismo y su familia: suministro de alimentos y de vestidos, el usufructo de una parcela, la guarda de un rebaño. Una última fórmula, que se circunscribe prácticamente al País Vasco, y más particularmente a Soule (Zuberoa), consistía en un reparto vitalicio del patrimonio, minuciosamente descrito en todos sus elementos por el contrato matrimonial.

Cualquiera que fuera la situación considerada, los poderes y los derechos respectivos del cabeza de familia y del heredero estaban limitados por un principio superior: el interés de la casa. Estaban obligados a entenderse en la realización de los actos más importantes que comprometían el porvenir del grupo familiar. En efecto, al lado de la primogenitura destinada a evitar las particiones sucesorias, las disposiciones consuetudinarias protegían el patrimonio contra todo desmembramiento, ejecutadas a través de actos entre vivos. Se establecía la indisponibilidad de los bienes de la familia pero, como esta regla resultaba imposible de hacerla respetar en la práctica, las costumbres instituían al heredero como garante de la integridad del *ostau*. El cabeza de la casa podía disponer de un bien propio (*bees de papoadge*) sin su autorización expresa. El hijo mayor quedaba asociado así a todos los actos importantes de gestión, tales como la venta, cambio, compromiso, arrendamiento y abastecimiento de los menores; y la aplicación eventual de mecanismos perfeccionados del retracto gentilicio muestra en los Pirineos que los bienes propios pertenecían no tanto al individuo, sino a la casa misma, debido a su perennidad intemporal.

Como puede verse, este modelo se encuentra muy alejado de los principios de la *patria potestas* romana impuesta en los países del derecho escrito⁸. La

⁸ POUMARÈDE, J., Puissance paternelle et esprit communautaire dans les coutumes du sud-ouest. En *Mélanges Roger Aubenas, Recueil de mém. et trav. de la Soc. Hist. Droit écrit*, Montpellier, 1974, pp. 662-663, y este volumen.

patria potestad se reduce en el mejor de los casos a un poder de administración, de dirección de la explotación, pero un poder compartido desde que el acto compromete el porvenir de la casa. Resulta difícil clasificar, a partir de esta realidad, la familia troncal en categorías bien establecidas: familia patriarcal-comunidad igualitaria. La familia pirenaica no es patriarcal si la comparamos con el arquetipo de la *domus* romana, pero tampoco es igualitaria como las «frérêches» del Languedoc o las comunidades «taisibles» de Nivernais. Para caracterizar su originalidad es preciso invocar un principio superior: el espíritu de la casa. Más allá del juego efímero de las voluntades individuales, el espíritu de la casa asignaba a cada miembro un rol inmutable fijador de las jerarquías y que consolidaba al grupo en un enraizamiento secular sobre la posesión. Cabe calibrar su fuerza examinando el problema de las estrategias matrimoniales y la suerte reservada a los menores.

III. CASA Y MATRIMONIO

El matrimonio del heredero o de la heredera era un acto capital demasiado importante como para ser dejado al azar de las voluntades particulares. Se trataba de un asunto en el que estaba implicada toda la familia, asistida con frecuencia por los consejos de la comunidad de vecinos, la *besiau*. No es de extrañar que en todas las épocas se observe una fuerte endogamia, con casamientos reducidos a un horizonte estrecho, circunscrito a los límites del valle⁹. Pero a estas restricciones naturales se añadían imperativos impuestos por el espíritu de la casa. Existía una situación que debía ser evitada a toda costa: el matrimonio entre mayores. Tal unión tendría como resultado la extinción de un hogar, por lo que jamás se realizaba. El heredero o la heredera solo podían casarse con una joven o con un joven. Sobre estos presupuestos, la solución ideal consistía en el acuerdo entre dos familias para casar a sus hijos por medio de dos uniones cruzadas. La operación presentaba, entre otras ventajas, el interés de evitar el pago de las dotes: las aportaciones de los jóvenes se reglaban en compensación. Los casamenteros, a veces los notarios mismos, buscaban estas combinaciones que en Bigorra daban lugar a un pacto de «confront», verdadero tratado de alianza entre casas, concluido a menudo mucho antes de que los hijos hubieran alcanzado la edad canónica del matrimonio. Así, en una casa determinada, dos hijos solamente tenían la posibilidad real de contraer matrimonio en cada generación: el mayor y un pequeño, que entraba a otra casa.

⁹ Ver por ejemplo FRESEL-LOZEY, M., *Histoire démographique d'un village en Béarn: Bilhères d'Ossau, XVIII^e-XIX^e siècles*, Bourdeaux, 1969, pp. 75-79; SICARD, M., *Mariage et famille dans la vallée de Luchon*. En *Mélanges Roger Aubenas, op. cit.*, pp. 698-700.

El espíritu de la casa imponía inevitablemente el sacrificio, el descarte de los hijos restantes. Como lo ha hecho notar muy certeramente P. Bourdieu, el menor es la «víctima estructural», socialmente designado, más bien resignado, por un sistema que protege la casa de manera férrea.

En los estadios jurídicos más antiguos los menores estaban condenados al celibato. No hay prueba más evidente de esta situación que la etimología de los términos que, en los textos occitanos, sirven para designarlos: *sterle*, *esterlo*, derivan con toda evidencia del latín *sterilis*. Los menores solteros se encontraban reducidos en su propia casa a la condición de simples siervos domésticos sin salario: las mujeres quedaban empleadas en tareas caseras o agrícolas, y los hombres encargados de la guarda del ganado. Esta última actividad correspondía mejor a los solteros, debido a las largas ausencias que exigía. E. Le Roi-Ladurie ha descrito en su monografía sobre Montailou la vida trashumante de las comunidades pastoriles formadas entre menores que pastoreaban en las altitudes estivales y por los caminos propios de la trashumancia.

No es menos importante señalar que la marcha de los menores en gran número debió de ser práctica temprana. La montaña ha constituido siempre una reserva de hombres para los territorios llanos, y la emigración de los menores ha contribuido ciertamente al poblamiento del piedemonte pirenaico. Las cartas de fundación de bastidas de Bigorra y Bearne mencionan expresamente a los menores desde principios del siglo XIV¹⁰. Son los que se encaminan y participan en la renovación económica del sur-oeste: Ph. Wolff ha señalado la presencia en Toulouse, a mediados del siglo XIV, de carreteros bearneses y de chalanes del país de Foix. Las corrientes de emigración hacia España son igualmente antiguas. Según Lacarra, las dos vertientes pirenaicas han participado activamente en la reconquista y en el repoblamiento del valle del Ebro, y sabemos gracias a Nadal y Giralt que estas mismas regiones proporcionarían más tarde, en época moderna, los contingentes más numerosos de emigrantes hacia la costa catalana. De ahí también el inicio de las grandes marchas hacia las Américas, vía Burdeos, que no han cesado de desarrollarse a lo largo de los siglos XVIII y XIX¹¹.

Sin embargo en la mentalidad popular, como en el derecho, estas salidas no eran concebidas como una ruptura definitiva. El espíritu de la casa era tan

¹⁰ Carta de fundación de la bastida Montaut (1308): *It que dels casaus questaus qui son en la begerie de Pau, podos un sterle filh o filhe, bier aqui poblar* (citado por LUC, P., *Vie, rurale et pratique juridique en Béarn aux XVI^e et XV^e siècles*, Toulouse, 1943, p. 35, n° 2).

¹¹ WOLFF, Ph., *Commerce et marchands de Toulouse*, Paris, 1954, p. 124 y documento XV; LACARRA, J. M^a. *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación*, Zaragoza, 1946; NADAL, J. y GIRALT, E., *La population catalane de 1553 à 1717, L'immigration française*, Paris, 1959; POUSSOU, J., Les départs des passagers pyrénéens par Bordeaux au XVIII^e s., *Bull. Soc. Let. Arts de Pau*, 3 (1968), pp. 133-162.

fuerte que los menores que la habían abandonado quedaban siempre considerados como integrantes de la familia. Así, los ausentes eran mencionados con frecuencia en los documentos de la práctica jurídica, pues el cabeza de la casa y el heredero los tenían muy en cuenta. Las costumbres garantizaban en general un derecho de retorno –el derecho a la silla–, es decir, la posibilidad de recuperar su lugar a condición de reportar sus ganancias.

En el origen, los menores que dejaban la casa no podían pretender recibir una parte del patrimonio; pensamos, en efecto, que la repartición a los menores apareció en un segundo momento, fruto, sin duda, de la difusión del Derecho escrito, que permitió esta evolución, introduciendo la técnica de la constitución de la dote y de las renunciaciones, la teoría de los peculios y el principio de la legítima. El vocabulario no engaña, en los documentos de la práctica jurídica del siglo XV, la parte de los menores es llamada *adot*, *emansipation* o *legitima*. Pero aunque la inspiración sea romana, falta mucho para que las reglas de la Novela 118 sean respetadas literalmente. Las dotes no representaban jamás una cuota-parte fija del patrimonio; eran fijadas por el cabeza de la casa, muy a menudo con ocasión del matrimonio del heredero. Las costumbres se limitaban a demandar que fueran «razonables», es decir, en proporción a los medios de la casa. El Fuero General de Bearne de 1551 precisa que en caso de conflicto se invocaría el arbitraje de los «parientes y amigos».

En la práctica, las dotes eran modestas, exclusivamente en especie, muebles o ganado, en razón de la indisponibilidad de progresos, y no necesariamente iguales. Se ha observado que las hijas eran en general más agraciadas que los muchachos, y el menor que casaba con una heredera se encontraba a menudo aventajado respecto a los otros, pues permitía que su casa continuase manteniendo su rango en el complejo juego de las estrategias matrimoniales. Por el contrario, los matrimonios entre menores estaban sometidos a un régimen un tanto despreciado, tal y como se observa en la simple comunidad de adquisición o *mieytaderie* en Bearne, que viene a demostrar que los aportes de ambas partes eran generalmente muy modestos.

La suerte de los menores era pues muy precaria, y a menudo constituía una condena a la miseria y, en todo caso, a la subordinación. Pero la presión social se ejercía con tal fuerza que estas condiciones de vida eran aceptadas con resignación. Hasta el siglo XVII las demandas judiciales por estos motivos eran extremadamente raras, y apenas se hallan algunos ecos en la documentación. Tal es el caso de un menor suletino que, en su testamento de 1495, se queja por no haber recibido jamás de su hermano mayor la parte prometida por su padre y de verse arruinado pleiteando en vano¹².

¹² A. D. Pyrénées-Atlantiques, III E 7, f° 59.

El sacrificio de los menores ha supuesto un alto precio pagado por las poblaciones pirenaicas para mantener la estabilidad de lo que se podría llamar su «ecosistema familiar», es decir, la adaptación permanente del grupo doméstico a su entorno.

IV. MUTACIONES DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LA CONTEMPORANEIDAD

Querriamos evocar, finalmente, la degradación del ecosistema pirenaico a finales del Antiguo Régimen y a principios del siglo XIX. ¿Existen razones que han bloqueado estos mecanismos reguladores de la familia pirenaica hasta el punto de conducirla hacia la miseria y el despoblamiento? El estado actual de las investigaciones apenas aporta respuestas globales, pero permite, no obstante, percibir el fenómeno en sus rasgos fundamentales.

Todos los estudios demográficos referentes a los Pirineos en la época moderna certifican un cierto acrecentamiento en la evolución de la población, pero con intensidades variables de una región a otra y con desajustes cronológicos. Parece que el flujo demográfico fue más precoz en los Pirineos occidentales y centrales que en la parte oriental, en el país de Foix y en los altos valles catalanes. Bigorra, Bearn y el País Vasco conocieron un aumento demográfico a partir del siglo XVI, alcanzando el máximo antes de alcanzar los años finales del siglo XVII. Así, en Campan había 100 fuegos en 1300, y fueron 710 en 1695; la parroquia de Baigorri vio triplicar su población entre 1603 y 1700¹³. Luis de Froidour, en su *Mémoire du Pays et des États de Bigorre*, se extrañaba al observar «una cantidad tan considerable de personas en un país tan pequeño». Por el contrario, el aumento demográfico de los Pirineos orientales se opera en el siglo XVIII. P. Vilar consideraba que el importante crecimiento catalán registrado a mediados del siglo XVIII se correspondía «a una compensación rápida de un retraso demográfico de viejo origen»¹⁴. Como quiera que sea, el flujo se fue ampliando por todas partes en los últimos decenios del siglo XVIII y a principios del XIX hasta alcanzar la superpoblación; la mayor parte de los valles alcanzaron unas densidades máximas entre 1830 y 1860.

Las causas profundas de este crecimiento de la población pirenaica son ciertamente complejas y todavía no muy bien conocidas. Pero, sin aventurarse mucho, parece presentirse, sin embargo, que las explicaciones clásicas relativas a la inversión de los ritmos biológicos (especialmente el retroceso de la mor-

¹³ SOULET, J.-F., La civilisation matérielle d'autrefois. En F. Taillefer, obra colectiva citada, pp. 252-254.

¹⁴ VILAR, P., *La Catalogne à l'époque moderne*, Paris, 1962.

talidad infantil), y al corte de las corrientes de migración, en particular hacia España, solo se corresponden con los finales del siglo XVIII y el siglo XIX. Las fluctuaciones demográficas registradas en el siglo XVII y principios del XVIII son probablemente debidas a otras causas, es decir, a un poner en cuestión las estructuras familiares tradicionales.

Pensamos que el inicio de un cambio en los comportamientos familiares se ha operado en la época clásica, en particular en las relaciones entre hijos mayores y menores. Esta evolución se puede percibir a través de un fenómeno que acompaña en todos los Pirineos a los empujes demográficos de los siglos XVII y XVIII. Se trata de olas de roturación que afectaron esencialmente al basto dominio silvo pastoral de los bosques: bosques, eriales, tierras baldías que eran objeto de una apropiación colectiva por parte de las comunidades. Los principales actores y beneficiarios de estas roturaciones fueron hijos menores que carecían de tierra. Ciertamente, estas campañas de colonización están revestidas de formas bastante variadas, apuestas individuales pero también a menudo colectivas, que se traducían en el poblamiento de toda una zona. Así, por ejemplo, el poblamiento de Alduides por encima de Baigorri o incluso el del alto valle de Ouzom, donde los menores salidos de la villa de Asson fundaron a finales del siglo XVII la comunidad de Arthez de Asson. Las roturaciones constituían a menudo simples usurpaciones clandestinas o toleradas de alguna manera. Algunas, sin embargo poseían una autorización oficial, como ocurría con las posesiones precarias denominadas «labaki» en el País Vasco o «courrèges» en el valle de Aure, que eran otorgadas a hijos menores por las comunidades del valle, o incluso eran resultado de actos privados, por los cuales los cabezas de la casa autorizaban a los menores a instalarse en una granja o una borda aislada en la zona de pastoreo para trabajar y poner en cultivo un pedazo de tierra.

El fenómeno tomó tal amplitud que acabó germinando un nuevo tipo de acondicionamiento agrario en la montaña; G. Viers vio en ello «el origen del bocage pirenaico y del hábitat disperso»¹⁵. Pero lo que nos interesa subrayar aquí es, sobre todo, el testimonio evidente de un relajamiento de la disciplina familiar tradicional y una modificación de las actitudes respecto a la condición de los hijos menores. La alternativa entre soltería y salida ya no era aceptada con el mismo fatalismo que antaño. La instalación de los menores, a pesar de su precariedad, contiene implícitamente la reivindicación, si no el reconocimiento, de un derecho al matrimonio y a la tierra, en suma, un «derecho de vivir en el país».

Ciertamente, debía ser más fácil para los amos admitir o tolerar estas instalaciones sobre el dominio pastoril e indiviso que aceptar una repartición real de la explotación. Pero el fenómeno ha tenido, por una especie de efecto de

¹⁵ VIERS, G., *Les Pyrénées*, Paris, 1973, p. 68.

retorno, una tendencia a acelerar el proceso de degradación de las estructuras familiares. Las roturaciones, a pesar de su precariedad, han sido en la mayor parte de los casos el punto de partida de una apropiación definitiva y de un hábitat permanente. De esta forma, en los valles se ha formado una clase de «bordies» constituida por menores, a menudo muy pobres, sin tradiciones familiares y en conflicto permanente con las casas antiguas. Estos «bordies» no respetan más las viejas costumbres, y se preocupan únicamente por defender y extender su explotación sobre los comunales en perjuicio de los intereses pastoriles de su casa de origen. En el siglo XVIII los archivos judiciales y notariales se hicieron eco de múltiples conflictos que testimonian un debilitamiento muy neto del espíritu de la casa y de la puesta en cuestión de las estructuras antiguas. El proceso de su degradación estaba pues muy avanzado mucho antes de la época revolucionaria. El derecho, por otra parte, había dado fe de ello. Así, en 1768, la antigua costumbre de Baregès fue reformada por demanda expresa de los habitantes¹⁶. En el régimen de la primogenitura integral, los comisarios reformadores restituyeron el derecho a los padres de instituir heredero al hijo que ellos eligieran, bajo la reserva de compensar a los condescendientes con una legítima calculada según los principios romanos. En estas condiciones, las poblaciones pirenaicas acogieron las aportaciones jurídicas del período revolucionario con más serenidad de lo esperado. Uno se extraña de su falta de reacción a medidas tan radicales como la abolición del derecho de primogenitura. La ley de 8-14 de abril de 1891 inspiró canciones irónicas sobre la suerte de las herederas que no encontraron marido sino protestas vehementes. Pero estas mismas poblaciones no estaban, por lo demás, dispuestas a seguir la legislación revolucionaria decretada por la Convención en todos sus excesos y a admitir la igualdad inmediata, incluso retroactiva, entre todos los herederos. Por desgracia, carecemos de estudios sobre la aplicación de las leyes de Nivose año II, pero se puede apostar a que quedaron reducidas a letra muerta, como en otras muchas regiones.

Por el contrario, los Pirineos se han acomodado sin tener por qué al Código civil. Lejos de ser las «inocentes víctimas» de ello, como lo ha creído L. Play, han sabido utilizarlo con mucho pragmatismo y habilidad, como lo hicieron antaño con el Derecho romano. Algunos sondeos efectuados en los archivos notariales en el país de Baregès o en los valles de Luchon y de Ossau permiten observar actitudes bastante variadas en relación al problema de la devolución sucesoria. Resulta incontestable el mantenimiento del régimen de la primogenitura. A mediados del siglo XIX se continuaba todavía ejerciendo la «primogenitura», pero ya no era forzosamente el primer hijo, sino a menudo el nacido en último

¹⁶ NOGUES, M. G., *Explication des coutumes de la vallée de Barèges*, Toulouse, 1789, pp. 30-75.

lugar. Fueron utilizados todos los resortes técnicos del Código para favorecer al heredero de la casa: en primer lugar el testamento, pero también las liberalidades, dones manuales, «avancements d'hoirie» con dispensa de relación¹⁷, y hasta ventas ficticias. La práctica de las sustituciones es utilizada con frecuencia para consolidar y perpetuar estas combinaciones durante dos generaciones¹⁸.

Pero estas prácticas fueron minoritarias. Menos de la mitad de las sucesiones se regulan así, y su porcentaje disminuye a medida que avanza el siglo XIX. La conservación de la casa ya no era un principio universal respetado. Faltaba poco para ello. Por el contrario, las reparticiones más o menos igualitarias se desarrollaron ligadas, como parece, a dos fenómenos contradictorios. A medida que el número de los herederos disminuía, el cabeza de familia dudaba en repartir el patrimonio, de ahí que se pueda relacionar el retroceso de la primogenitura con un descenso del número de hijos por familia, bastante precoz en los Pirineos.

Por otra parte, cuanto más pobre es la familia las reparticiones son más frecuentes. ¿El abandono de los principios tradicionales está unido al empobrecimiento general de los valles pirenaicos en el siglo XIX?

Ciertamente, aparece una especie de fatalidad que empuja a las poblaciones hacia su desaparición y su dispersión. Pero estas afirmaciones, a modo de conclusión, no son más que impresiones sacadas de algunos estudios en curso. Sería del todo deseable iniciar una campaña de búsquedas sistemáticas para tener una idea más clara de la evolución de la familia pirenaica en la época contemporánea. Pero por el momento contamos ya con una realidad certera: la familia Mélouga, en la que F. Le Play quiso ver hacia 1860 el modelo de una regeneración de estructuras sociales, no era, de hecho, sino el último vestigio de un estado de derecho moribundo.

V. BIBLIOGRAFÍA

BRISAUD, J. y ROGER, P., *Textes additionnels aux anciens Fors de Béarn*, Toulouse, 1905.

¹⁷ [Nota de la traductora: La ley n° 2006-728 de 23 de junio de 2006 modificó la denominación «avancement d'hoirie». En el artículo 919-1 del Código civil, que trata sobre ello, se expresa como donación hecha en adelanto de parte sucesoria («donation faite en avancement de part successorale»)].

¹⁸ Conviene remarcar, asimismo, que los contratos de matrimonio continúan jugando su papel de «pactos de familia»; en ellos se encuentran todavía, con frecuencia, la institución de heredero en provecho del mayor y las renunciaciones de los menores a la sucesión futura, a pesar de la prohibición del artículo 791 del Código civil. Los notarios apenas parecen extrañarse y prefieren cuidar el respeto a la voluntad de sus clientes respecto de los antiguos principios que imponer la obediencia a las disposiciones del Código. Cfr. SAINT-MACARY, J., *Les régimes matrimoniaux en Béarn avant et après le Code civil*, Tesis doctoral en Derecho, 1942, pp. 178-185.

- FINE-SOURIAC, A., La famille souche pyrénéenne au XIX^e siècle: Quelques réflexions de méthode, *Annales E.S.C.*, 32, n° 3 (1977), pp. 478-487.
- FLANDRIN, J.-L. *Famille-parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*, Paris, 1976.
- FRESEL-LOZEY, M., *Histoire démographique d'un village en Béarn: Bilhères d'Ossau, XVIII^e-XIX^e siècles*, Bourdeaux, 1969.
- LACARRA, J. M^a. *Documentos para el estudio de la Reconquista y repoblación*, Zaragoza, 1946.
- LE PLAY, F., *L'organisation de la famille selon le vrai modèle signalé par l'histoire de toutes les races et de tous les temps*, Paris, 1871.
- LE ROY-LADURIE, E., La *domus* à Montailou et en Haute-Ariège au XVI^e. En D. Fabre y J. Lacroix, *Communautés du sud*, Paris, 1975, 10/18, pp. 167-223.
- LUC, P., *Vie, rurale et pratique juridique en Béarn aux XVI^e et XV^e siècles*, Toulouse, 1943.
- NADAL, J. y GIRALT, E., *La population catalane de 1553 à 1717, L'immigration française*, Paris, 1959.
- NOGUES, M. G., *Explication des coutumes de la vallée de Barèges*, Toulouse, 1789
- POUMARÈDE, J., *Les successions dans le Sud-Ouest de la France au Moyen Âge, géographie coutumière et mutations sociales*, Paris, 1970.
- Puissance paternelle et esprit communautaire dans les coutumes du sud-ouest. En *Mélanges Roger Aubenas, Recueil de mém. et trav. de la Soc. Hist. Droit écrit*, Montpellier, 1974.
- POUSSOU, J., Les départs des passagers pyrénées para Bordeaux au XVIII^e s., *Bull. Soc. Let. Arts de Pau*, 3 (1968), pp. 133-162.
- SAINT-MACARY, J., *Les régimes matrimoniaux en Béarn avant et après le Code civil*, Tesis doctoral en Derecho, 1942.
- SICARD, M., Mariage et famille dans la vallée de Luchon. En *Mélanges Roger Aubenas, Recueil de mém. et trav. de la Soc. Hist. Droit écrit*, Montpellier, 1974.
- SOULET, J.-F., La civilisation matérielle d'autrefois. En F. Taillefer, obra colectiva citada, pp. 252-254.
- TAILLEFER, F., *Les Pyrénées, de la montagne à l'homme*, Toulouse, 1974.
- VIERS, G., *Les Pyrénées*, Paris, 1973
- VILAR, P., *La Catalogne à l'époque moderne*, Paris, 1962.
- WOLFF, Ph., *Commerce et marchands de Toulouse*, Paris, 1954.